



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Radicación	41001-31-10-001-2023-00338-00
Demandante	ANGELA QUIROGA RAMÍREZ
Titular Acto Jurídico	MARGARITA RAMÍREZ DE QUIROGA
Actuación	Admite demanda/ A.I

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda Verbal Sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos, propuesta por **ANGELA QUIROGA RAMÍREZ** a favor de **MARGARITA RAMÍREZ DE QUIROGA** con el lleno de los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- Admítase en primera instancia (Art. 22 – 7 C.G.P.) la presente demanda, y désele el trámite indicado en el Art. 390 del Código General del Proceso.
- 2.- Ordenar la Notificación personal a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo.
- 3.-Se hace necesario integrar debidamente el contradictorio, y teniendo en cuenta la situación de salud de **MARGARITA RAMÍREZ DE QUIROGA**, informada en la demanda, se hace necesario aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 55 del Código General del Proceso, en el sentido de designarle al titular del acto jurídico un curador para su representación, para lo cual se nombra al abogado **JUAN SEBASTIAN FLOREZ¹**, para que ejerza la defensa de sus derechos en el trámite judicial, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestar la demanda. Infórmese por secretaría la designación efectuada al correo electrónico del profesional del derecho huilawsolucionesintegrales@gmail.com, remitiéndole el expediente digitalizado y la presente decisión, haciéndole la advertencia que su cargo es de forzosa aceptación (numeral 7 Art. 48 C.G.P.).
- 4.- Oficiar a la Personería Municipal, para que realice el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que contenga como mínimo lo siguiente:
 - a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
 - b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
 - c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
 - d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y

¹ 3214040007



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

5.- La parte demandante deberá informar en el término de cinco (05) días si la señora **MARGARITA RAMÍREZ DE QUIROGA**, es beneficiaria de una pensión, en caso positivo indicar el fondo de pensión y adjuntar la resolución de reconocimiento, en caso de que cuente con inmuebles adjuntar los certificados de libertad y tradición, también debe informar los actos jurídicos concretos para los que requiere la adjudicación.

6.-Téngase a la abogada ALBA LIDIA ARIAS VARGAS, identificado con C.C. No. 36.178.602 de Neiva y TP. 123.300 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez